

Cambio en la Ley General de la Seguridad Social (RD legislativo 8/2015)

- Nueva redacción del artículo 308, que queda así; “**la cotización** al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos **se efectuará en función de los rendimientos anuales obtenidos** por los trabajadores por cuenta propia en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales, **debiendo elegir la base de cotización mensual que corresponda en función de su previsión de rendimientos netos anuales, dentro de la tabla general** fijada (...). En cualquier caso, las bases elegidas tendrán carácter provisional, hasta que se proceda a su **regularización en función de los rendimientos anuales obtenidos y comunicados por la correspondiente Administración tributaria** a partir del ejercicio siguiente respecto a cada trabajador autónomo.
- Artículo 331.1 en materia de **protección por cese de actividad** se incluyen **nuevas causas**, entre ellas, la reducción del 60 por ciento de la jornada de la totalidad de los trabajadores de la empresa o la suspensión temporal de los contratos de trabajo del 60 por ciento de la plantilla, siempre que se haya experimentado la reducción de ingresos que determina el precepto, así como, en relación con autónomos que no tengan trabajadores asalariados, el mantenimiento de deudas durante dos trimestres consecutivos con acreedores que supongan una reducción del nivel de ingresos ordinarios o ventas del 60 por ciento respecto del registrado en los mismos periodos del año anterior, sin necesidad, en ninguno de estos casos, de proceder al cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros.
- Se introduce una nueva disposición adicional cuadragésima octava, en la que se crea la **nueva prestación para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras autónomas** de un sector de actividad afectado por el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo en su modalidad cíclica.

2/ En la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

- Se suprime la figura del autónomo a tiempo parcial, cuya regulación no llegó a desarrollarse y que deviene ahora innecesaria por el nuevo sistema al crearse específicamente una tabla de cotizaciones reducida por debajo de la general cuando los rendimientos obtenidos queden por debajo del umbral del salario mínimo interprofesional.
- Se añade un artículo 38 ter, donde se establece una **reducción a la cotización por inicio de una actividad por cuenta propia**. Se trata de una figura jurídica similar a la que venía regulándose en los artículos 31, 31 bis, 32, y 32 bis donde se incluía la denominada tarifa plana, si bien, adaptada al nuevo sistema de cotización. Durante el periodo comprendido entre los años 2023 y 2025, la cuantía de la cuota reducida regulada en el artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, será de 80 euros mensuales. A partir del año 2026, el importe de dicha cuota será fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

3/ En los Reales Decretos 84/1996 y 2064/1995 sobre inscripción de empresas y afiliación (...) y sobre Cotización y Liquidaciones (...), respectivamente y Real Decreto 504/2022 que en junio pasado modificada los dos anteriores.

- Se procura así la adecuación del nuevo sistema de cotización con las reglamentaciones pertinentes, en particular, en materia de la obligada **regularización de las bases de cotización** en función de los rendimientos netos, los cambios sobre las **posibilidades de elección de bases de cotización durante el período de devengo de los rendimientos**, con las **limitaciones** que se establecen respecto de determinados colectivos **respecto de la elección de base de cotización**, como familiares colaboradores y socios de sociedades mercantiles capitalistas.
- Se hace coincidir la entrada en vigor del RD 504/2022 con la del nuevo RD-ley 13/2022 a 01 de enero de 2023.

Régimen transitorio

Es de destacar la aplicación gradual del **sistema de cotización** en base a los ingresos reales durante los ejercicios 2023 a 2031, a modo de ejemplo durante el ejercicio 2023 los tramos serán los que siguen:

	Tramos de rendimientos netos 2023 - Euros/mes		Base mínima - Euros /mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.139,40